



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

INTENDENCIA DE CUENCA EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "IMPORAUSTRO C. LTDA.".-

Se comunica al público que la compañía **"IMPORAUSTRO C. LTDA."** aumentó su capital social en **TREINTA MIL** dólares de la Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00) y reformó su estatuto mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Noveno del cantón Cuenca, el 25 de junio de 2013. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante **Resolución No. SC.DIC.C.13 0569 de 03 JUL. 2013.**

Aumento de Capital.- "ARTICULO SEIS.- El Capital Social de la Compañía, es de CUARENTA MIL 11/100 dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra dividido en cuarenta mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América"

Cuenca, a 03 JUL. 2013

**Dr. Santiago Jaramillo Malo,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

MP-1872-9

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA SANTIAGO CITACION JUDICIAL

A LA SEÑORA: **ELSA SILVIA ROBLERO NAULAGUARI**, SE LE HACE SABER QUE EN LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA SANTIAGO, SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA EN SU CONTRA, CUYO EXTRACTO Y PROVIDENCIA ES COMO SIGUE: (JUICIO 0691-2013) DIVORCIO POR CAUSAL.

PROVIDENCIA: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO.- UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. General Proaño, jueves 06 de junio del 2013, las 11h05. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente demanda de divorcio presentada por el señor Dr. César Bermeo Villareal, PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR CLEMENTE SAMUEL OLVERA BERNITA fundamento en la causal 11º inciso segundo, del artículo 110 del Código Civil, contra **ELSA SILVIA ROBLERO NAULAGUARI**, la misma que por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que el PROCURADOR JUDICIAL, bajo declaración juramentada realizada ante la suscrita jueza, declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, justificando además todas las gestiones tendientes a la búsqueda de la demandada, se dispone que la citación a **ELSA SILVIA ROBLERO NAULAGUARI**, se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará mediante el término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra..., por lo que las publicaciones se realizará en el periódico "El Mercurio", de la ciudad de Cuenca periódico de amplia circulación en la provincia de Morona Santiago, y en el DIARIO MANABÍ periódico de amplia circulación en la provincia de Manabí; por tres veces mediante el término de ocho días entre la una y la otra, por haberse celebrado el matrimonio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí.La publicación por la prensa contendrá un extracto de la demanda y de la providencia respectiva, conforme lo establece el Art. 82 inciso segundo del CPC,, a la demandada en el extracto de citación será advertida de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Macas, para sus notificaciones, en caso de no comparecer veinte días después de la última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde. -Actué el Dr. Fabián Polo, en calidad de Secretario encargado de la Unidad mediante oficio N° 421-DPCJMS-2012.- NOTIFIQUESE.-

Al citado se le previene la obligación de fijar casillero Judicial para sus futuras notificaciones.-

General Proaño, 06 de junio de 2013

Dr. Fabián Polo Hernández

**ANALISTA JURIDICO "B" DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA (E)**

NP-166272-26-9 y 22

que anima a los ancianos